



ALERTA FISCAL 13

► **R.G. N° 4.245/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES MÍNIMOS, ESCALAS Y ALÍCUOTAS. (B.O. 16/05/2018).**

Actualiza los valores de los montos no sujetos a retención (con excepción del correspondiente a derechos de autor que se mantiene en la suma de \$10.000.-) y las alícuotas a aplicar para contribuyentes no inscriptos de acuerdo al sujeto pasible, en virtud del Régimen de Recaudación del Impuesto a las Ganancias (R.G. N° 830/2000) para determinadas operaciones, a saber:

Código	Concepto	Monto No Sujeto a Retención (a)	
		Actual	Anterior
21	Intereses originados en operaciones de Entidades Financieras no comprendidas en Ley 21.526 o agentes de bolsa o mercado abierto	5.000 c)	3.500

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► **Buenos Aires**

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► **Córdoba**

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8°B.
Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► **Rosario**

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario - Santa Fé, Argentina

30	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.		
31	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing (incluye suburbanos).	7.120 c)	5.000
32	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing (incluye subrurales).		
35	Regalías		
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas (excepto consumo).	5.000 c)	3.500
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.		
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.		
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	142.400	100.000
94	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	42.700 c)	30.000
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio.	10.700	7.500
116	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	42.700 (b)	30.000
116	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.		
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	10.700	7.500
95	Operaciones de Transporte de carga nacional e internacional.	42.700 c)	30.000
112	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la resolución general 1261.	10.700	7.500
113	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias.		
d)	Pagos realizados por cada administración escentralizada fondo fijo/caja chica, artículo 27 último párrafo	15.700	11.000
779	Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	48.400	34.000

780	Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	20.000 c)	14.000
-----	--	-----------	--------

Notas

- A. Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en Ganancias, NO corresponderá considerar monto no sujeto a retención.
- B. Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.
- C. Alícuota de retención para No Inscriptos será del 25% en el caso de personas jurídicas y del 28% para personas humanas y sucesiones indivisas.
- D. De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

Retención Mínima

- Inscriptos y resto: \$150.- (antes \$90.-), salvo:
- Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por contribuyentes no inscriptos: \$650,. (antes \$450.-).

Escala de Importes

Fija nuevos valores de escalas, montos fijos y alícuotas:

Importes		Retendrán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/exc. de \$
-	5.000 (antes 2.000)	-	5% (antes 10)	
5.000 (antes 2.000)	10.000 (antes 4.000)	250 (antes 200)	9% (antes 14)	5.000 (antes 2.000)
10.000 (antes 4.000)	15.000 (antes 8.000)	700 (antes 480)	12% (antes 18)	10.000 (antes 4.000)
15.000 (antes 8.000)	20.000 (antes 14.000)	1.300 (antes 1.200)	15% (antes 22)	15.000 (antes 8.000)
20.000 (antes 14.000)	30.000 (24.000)	2.050 (antes 2.520)	19% (antes 26)	20.000 (antes 14.000)
30.000 (antes 24.000)	40.000	3.950 (antes 5.120)	23% (antes 28)	30.000 (antes 24.000)
40.000	60.000	6.250	27%	40.000
60.000 (antes 40.000)	en adelante	11.650 (antes 9.600)	31% (antes 30)	60.000 (antes 40.000)

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/05/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/06/2018.**